



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda de SUCESIÓN de FERNANDO BAHAMÓN MORA CC. 7.680.032, FARID BAHAMÓN MORA CC. 7.695.008, ISRAEL BAHAMÓN MORA CC. 7-693.236, JAIME BAHAMÓN MORA CC. 7.706.590, GLORIA BAHAMÓN MORA CC. 36.177.771, MARTHA DORIS BAHAMÓN MORA CC. 36.182.421, ELIZABETH BAHAMÓN MORA CC. 55.150.937 NELSON MORA CC. 7.715.199, actuando en representación de la señora BARBARA MORA (Q.E.P.D.), y MARIELA MORA CC. 36.146.178, causante LOLA MORA RAMIREZ (Q.E.P.D.). Radicación 41001-41-89-004-2020-00723-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de SUCESIÓN de mínima cuantía, instaurada por **FERNANDO BAHAMÓN MORA, FARID BAHAMÓN MORA, ISRAEL BAHAMÓN MORA, JAIME BAHAMÓN MORA, GLORIA BAHAMÓN MORA, MARTHA DORIS BAHAMÓN MORA, ELIZABETH BAHAMÓN MORA, NELSON MORA**, actuando en representación de la señora **BARBARA MORA (Q.E.P.D.)** y **MARIELA MORA**, a través de apoderada judicial, siendo causante **LOLA MORA RAMIREZ**, adolece de los siguientes defectos:

1. Los señores FERNANDO BAHAMÓN MORA, FARID BAHAMÓN MORA, ISRAEL BAHAMÓN MORA, JAIME BAHAMÓN MORA, GLORIA BAHAMÓN MORA, MARTHA DORIS BAHAMÓN MORA, ELIZABETH BAHAMÓN MORA, NELSON MORA presentan la demanda en representación de la señora BARBARA MORA (Q.E.P.D.), no obstante, al revisar el Registro Civil de Nacimiento de la misma no se evidencia que sea hija de la causante LOLA MORA RAMIREZ.
2. No se allegó el Registro Civil de Nacimiento de la señora SUSANA MORA, para confirmar el parentesco con la causante, además no se acreditó que no se podía adjuntar el mismo, conforme al artículo 85 del Código General del Proceso.
3. No indico la última dirección de residencia de la causante, con el ánimo de establecer la competencia del proceso.
4. No acompañó como anexo a la demanda, un inventario de los bienes relictos de conformidad con el artículo 489 numeral 5 del C.G.P. (**Por separado**).
5. No allego como anexo a la demanda, el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. (**Por separado**).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,



DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de mínima cuantía, instaurada por **FERNANDO BAHAMÓN MORA, FARID BAHAMÓN MORA, ISRAEL BAHAMÓN MORA, JAIME BAHAMÓN MORA, GLORIA BAHAMÓN MORA, MARTHA DORIS BAHAMÓN MORA, ELIZABETH BAHAMÓN MORA, NELSON MORA**, actuando en representación de la señora **BARBARA MORA (Q.E.P.D.)** y **MARIELA MORA**, a través de apoderada judicial, siendo causante **LOLA MORA RAMIREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla, allegando copia del memorial que subsana como del CD, para los traslados y el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora **MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.